

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00448 00
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: ADRIANA LÓPEZ MORALES Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada del demandado,² en contra del auto adiado 29 de mayo de 2023,³ por medio del cual se ordenó por segunda vez, la entrega de los títulos judiciales por \$117'000.458.29 al demandado Jairo López Carbonell, mediante la modalidad de abono a cuenta; y se negó la otra solicitud de la abogada por no aportar la certificación de la entidad bancaria.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Expone la recurrente que, mediante memorial remitido al buzón de correo electrónico de este despacho el día 24 de mayo de 2023, aportó una certificación de cuenta bancaria de la que es titular el demandado Jairo López Carbonell y a la que pide se transfieran los dineros que se encuentran consignados a órdenes de este Juzgado y por la suma de \$117'000.458,29.

Conforme a lo anterior, solicita se reponga dicha providencia y en cambio disponga pagar el título judicial bajo la modalidad de transferencia a cuenta bancaria aperturada el 24 de mayo de 2023, en el Banco Davivienda No. 0157-7009-3191, para tal fin aporta certificación que acredita que se trata de una cuenta de ahorro.

CONSIDERACIONES.

1.-El artículo 318 del C.G.P., se refiere a la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, indica.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen." (Subrayado fuera del texto)

¹ Dto pdf 41 exp dig

² Dto pdf 36 ibídem

³ Dto pdf 35 ib

2.-Frente a las características del recurso de reposición la doctrina autoriza, señala:

“...este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y, si es el caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le exponga al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin que proceda a modificarla o revocarla...”⁴ (Subrayado fuera del texto)

3.-Descendiendo al caso en concreto, sin entrar en mayores elucubraciones, debe decirse que le asiste razón a la recurrente, ya que en efecto se acreditó la remisión de una certificación de la cuenta de ahorros que el demandado Jairo López Carbonell posee en el Banco Davivienda S.A., bajo el No. 0157-7009-3191 con fecha de apertura 24 de mayo de 2023.⁵

Lo anterior, como se logra visualizar con los documentos y constancia secretarial que milita en los documentos pdf 38 y 40 del expediente digital; que para el momento de adoptarse la decisión censurada no habían sido cargados correctamente al expediente.

En consecuencia, se accederá a la reposición del auto del 29 de mayo de 2023, y se emitirá la orden que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto del 29 de mayo de 2023

SEGUNDO: ORDENAR entregar al señor **JAIRO LOPEZ CARBONELL**, el título judicial por valor de **\$117'000.458.29**, mediante la modalidad de *“abono a cuenta bancaria”* a la cuenta de ahorro del **Banco Davivienda No. 015770093191**; para tal fin téngase en cuenta los datos reportados por la apoderada del demandado⁶, y los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura que regulan el tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

⁴ Código General del Proceso – Parte General. Hernán Fabio López Blanco. 2016. Pag 778

⁵ Dto pdf 38 pag. 4 exp dig

⁶ Dto pdf 38 Ibidem.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe11a6ab86ccdb99a739fc3602e18cbd92d721571b80b8bc62301c9c5d56e49**

Documento generado en 31/07/2023 03:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>